



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Incumplimiento de asistencia familiar por incapacidad económica del obligado,
Huaura 2021**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Elizabeth del Rosario Eugenio Puicon

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Huacho Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Elizabeth del Rosario Eugenio Puicon	76624690	22 de mayo de 2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtro. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dr. Máximo Villareal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

Incumplimiento de asistencia familiar por incapacidad económica del obligado, Huaura 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	2%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.ulc.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A Dios, por darme fortaleza y esperanza en las etapas difíciles, por las lecciones de vida que me han permitido desarrollar mis habilidades.

A mi padre Elias y mi madre Hilda, por guiarme en cada etapa de mi vida, por sus sacrificios y su apoyo incondicional.

A Brando, por sostener mi mano en los buenos; y, sobre todo, en los malos momentos.

A mi hermano Junior, por ser uno de los motores de mi vida.

Elizabeth Del Rosario Eugenio Puicón

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mis padres y todas las personas que han permitido y aconsejado que continúe trabajando para la presentación de esta tesis.

Asimismo, agradecer a mi asesor de tesis, al Dr Silvio Miguel Rivero Jimenez, por la paciencia y el tiempo, para que este trabajo se logre presentar.

Elizabeth Del Rosario Eugenio Puicón

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
INDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
Capítulo I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.5.1 Geográfica	5
1.5.2 Delimitación temporal	6
1.5.3 Delimitación poblacional	6
1.6 Viabilidad del estudio	6

Capítulo II. MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales	10
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	25
2.4 Definición de términos básicos	26
2.5 Hipótesis de investigación	27
2.5.1. Hipótesis general	27
2.5.2. Hipótesis específicas	28
2.6 Operacionalización de las variables	29
Capítulo III. METODOLOGÍA	30
3.1. Diseño metodológico	30
3.2. Población y muestra	30
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados	31
Capítulo IV. RESULTADOS	32
4.1 Descripción de resultados	32
4.2 Comprobación de hipótesis	41
Capítulo V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
5.1. Discusión	45
5.2. Conclusiones	46

5.3. Recomendaciones	47
REFERENCIAS	49
6.1 Fuentes Documentales	49
6.2 Fuentes Bibliográficas	49
6.3 Fuentes Hemerográficas	50
6.4 Fuentes Electrónicas	50
ANEXOS	53
Anexo 1. Matriz de Consistencia	54
Anexo 2. Cuestionario	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir, desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021?.....	32
Tabla 2.	¿Sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar monto de pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal?	33
Tabla 3.	¿En proceso penal el fiscal debe acreditar capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar?	34
Tabla 4.	¿La liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación?.....	35
Tabla 5.	¿Debe pasar los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad de insolvencia por circunstancias diversas?...	36
Tabla 6.	¿Se debe sancionar el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan?.....	37
Tabla 7.	¿Debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal?.....	38
Tabla 8.	¿El elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado?	39
Tabla 9.	¿En materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba a cargo del fiscal en su actividad investigativa de las diligencias preliminares? ..	40

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Incumplir pago por incapacidad física del agente para cumplir, desvirtua conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.....32
- Figura 2. Sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar monto de pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal. ..33
- Figura 3. En proceso penal el fiscal debe acreditar capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar...34
- Figura 4. La liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación35
- Figura 5. Debe pasar los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad de insolvencia por circunstancias diversas ..36
- Figura 6. Se debe sancionar el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan.37
- Figura 7. Debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal.38
- Figura 8. El elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado.....39
- Figura 9. En materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba a cargo del fiscal en su actividad investigativa de las diligencias preliminares..40

RESUMEN

Estudio que se plantea a modo de **Objetivo:** Analizar si el incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtuaría la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021. **Metodología:** diseño observacional no experimental, de tipo aplicado nivel descriptivo y de enfoque cualitativo. El universo de estudio lo constituye el conjunto de elementos (estudiantes) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, la muestra representativa lo integran cincuenta alumnos del XII Ciclo A y B, a quienes vía encuesta aplicaremos el cuestionario de preguntas. **Resultados:** El 1. 50 % de acuerdo que, la liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación, pero no debe detenerse al responsable hasta que no se haya probado en sede fiscal con los medios de prueba suficiente. **Conclusiones:** El incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.

Palabras clave: Incumplimiento, asistencia familiar, incapacidad económica, obligado, pensión alimentaria.

ABSTRACT

Study that is proposed as an **Objective:** Analyze whether failure to pay due to physical disability would distort the malicious conduct of the agent in the crime of omission of family assistance, Huaura 2021. **Methodology:** non-experimental observational design, applied type, descriptive level and qualitative approach. The study universe is made up of the set of elements (students) of the Faculty of Law and Political Sciences of the José Faustino Sánchez Carrión University, the representative sample is made up of fifty students from the XII Cycle A and B, to whom we will apply the questionnaire via survey. of questions. **Results:** 1.50% agree that the liquidation of child support payments should constitute a flagrant crime as long as its cancellation is not made effective, but the person responsible should not be arrested until it has been proven at the tax office with sufficient means of proof. **Conclusions:** Failure to pay due to the agent's physical inability to comply would distort malicious conduct into the crime of omission of family assistance, Huaura 2021

Keywords: Non-compliance, family assistance, economic incapacity, obligated, alimentary pension.

INTRODUCCIÓN

En la legislación nacional, nuestra norma punitiva aplica sanción, a las personas que, con conducta intencional, teniendo el medio para realizarlo, omite el cumplimiento de su responsabilidad de prestación de alimentos, que fue establecido por medio de un mandato jurisdiccional; incidiendo en el delito de OAF. No siempre, reconocer la obligación alimentaria por el medio civil, va garantizar que el agente emplazado cumpla con su responsabilidad alimentaria.

Tal delito fue regulado, como una respuesta estatal, para dar sanción a personas, que estas obligadas a asistir de forma económica a los hijos, su cónyuge, o familiar cercano; cuando este se negare realizarlo; siendo renuente a no cumplir con los pagos de pensiones, habiendo sido fijado por un juez de familia, en relación al ingreso pecuniario personal del agente responsable, encontrándose bajo la obligación de realizar los pagos de carácter alimenticio.

La tesis tiene cuyo esquema es iniciado con el Capítulo I donde refiere todo lo que es el describir el problema y aspectos iniciales del estudio en cuanto a planteamientos principales por los cuales se desarrolla la investigación. Prosiguiendo se tiene el Capítulo II, el mismo que contiene informaciones antecesoras que fueron estudiados sobre la misma temática; Capítulo III, este segmento este compuesto por la metodología aplicada, el instrumento operativizado; Capítulo IV, esta parte contiene los resultados, valorados, y llevados a gráficos; Capítulo V, contiene las discusiones, las conclusiones que arribo y la recomendación. Finaliza con la información referencial empleadas, el nexos concerniente a nuestra investigación.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La excepción constitucional de prisión por deudas en liquidaciones de pensiones alimentarias se ha magnificado en nuestro país, al extremo que constituye delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación, acarreado hasta tres años de pena privativa de la libertad conforme lo regula el artículo 149 del Código Penal, la interrogante que al respecto surge es: ¿qué pasa, si la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos ha devenido en estado de necesidad de pobreza por circunstancias diversas? más aún en los actuales tiempos de crisis por pandemia covid 19; de ahí que, nos avocaremos a la realización del trabajo de investigación de tesis en el extremo del: “INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR POR INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO, HUAURA 2021”, buscando advertir la necesidad de actividad probatoria fiscal en materia penal en cuanto a la objetividad material de la capacidad económica del obligado, y no tomar como instrumental probatorio la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto dinerario de los alimentos.

En el proceso de alimentos en vía civil el juez ejerce función protectora tuitiva probable de aproximación acerca de la capacidad económica para fijar la pensión, doctrinalmente ello no tendría cabida cuando estos hechos alcancen el ámbito penal, pues debe haber certeza debidamente evidenciada en forma objetiva la solvencia de sus ingresos del alimentista y el llamado hacerlo es el fiscal para configurar el tipo penal del 149 CPenal; sin embargo, ello no estaría dándose, pues viene tomándose la

sentencia de alimentos como medio de prueba y no la capacidad de cumplimiento del sujeto obligado, todo ello en su momento deberá ser valorado por el a quo.

Al respecto a quedado sentado en el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 que no solo debe exigirse la obligación legal alimentaria al imputado en cuanto al monto a pagar, debe fijarse la contingencia en su proceder, ya que se sanciona el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan, como casos de incapacidad por invalidez, desempleo, indigencia, otros; de ahí que, la investigadora orienta su esfuerzo de búsqueda de información acerca de probar la capacidad de pago como elemento fundamental a esclarecerse en el proceso penal, constituyéndose en una exigencia obligatoria para configurar con certeza el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.

Es menester dar a notar que, la finalidad del Código Procesal Penal es netamente de actividad probatoria, donde el fiscal exhaustivamente en las diligencias preliminares e investigación preparatoria buscará reconstruir los hechos, tratando de alcanzar la verdad con suficientes elementos de convicción, a fin de que el juez con la debida certeza tome una decisión justa en sus sentencias, porque considero que el elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente, diluyéndose esta por incapacidad adquirida, en consecuencia no se configuraría el tipo penal, no alcanzándole sanción por haberse sustraído el deber de asistencia, el sujeto activo se encuentra impedido de rembolsar el bien jurídico, exigido por mandato judicial civil, en consecuencia la capacidad económica debe ser probado en el proceso.

Según el Anuario Estadístico de Criminalidad y Seguridad Ciudadana de Estadísticas Fiscales se observa que, en el año 2021 el Distrito Fiscal de Huaura superó

las 5 mil investigaciones preparatorias por delito de omisión de asistencia familiar (incumplimiento de pensión de alimentos art. 149 Código Penal), alcanzando el mayor índice, 15 % de la carga fiscal tramitada, significando que, el 36 % de las pesquisas llegaron a los juzgados penales unipersonales, se precisa que el 77 % de imputados perciben una remuneración menor a los 850 soles, de los cuales 45 % incumplieron el pago de pensión por problemas devenidos por pandemia covid 19, quedaron desempleados en estado de insolvencia económica, originando el incremento de denuncias año tras año, puesto que, a nivel nacional en 2021 sobrepaso las 7 mil denuncias en todo el país.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida, el incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtuaría la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal?

PE2. ¿Cómo, acreditar la capacidad de pago en el proceso penal debe constituir una exigencia obligatoria para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar si el incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtuaría la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Evaluar si, la sentencia de pensiones de alimentos fijados por el juez con pruebas técnicas probabilísticas, debe constituir material probatorio en el proceso penal por delito de omisión de asistencia familiar.

OE2. Exigir obligatoriamente en las diligencias preliminares fiscal la capacidad de pago del obligado a pasar los alimentos, para determinar la conducta típica dolosa del delito de omisión de asistencia familiar.

1.4 Justificación de la investigación

La importancia del trabajo recae en determinar la incapacidad económica del agente llamado a prestar los alimentos, pues la conducta típica en el delito de omisión de asistencia familiar exige el dolo en cualquiera de sus formas (voluntad manifiesta de no querer pagar), otra cosa es querer pagar y no poder hacerlo por estar imposibilitado por diversas circunstancias, casos como estos vienen dilucidándose en fase de investigación preparatoria fiscal a nivel nacional, alcanzando al Distrito Fiscal de Huaura.

El propósito que se pretende alcanzar, es que, el fiscal mínimamente realice diligencias preliminares tendientes a evidenciar la capacidad económica del imputado,

y no buscar la simplicidad al tomar como instrumental probatorio la sentencia civil de alimentos en el proceso penal, basado en supuestos y/o probabilidades de ingresos para determinar aproximada la pensión alimenticia; significando que el espíritu del Código Procesal Penal es netamente de actividad probatoria debidamente evidenciada.

El razonamiento jurídico en el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ, trasluce que, lo que se pena no es el no poder cumplir sino el no querer cumplir; si esto es así, la incapacidad del agente devenido en indigencia le impide cumplir con la prestación alimentaria quedaría eximido de responsabilidad del delito de OAF, de ahí es que, se hace necesario su comprobación evidenciada en sede fiscal en nuestra provincia.

Es conveniente realizar el presente trabajo, por revestir un tema que implica a miles de procesados (15 % de carga fiscal) que vienen incumpliendo con la prestación de sus alimentos, no es que no quieran pagar (dolo) muchos de ellos, es que no pueden pagar por que han devenido en insolventes, por otro lado, prima el interés superior del hijo alimentista, ahí está la relevancia jurídica-social, de buscar una alternativa de solución práctica que justifique y de tranquilidad a las partes.

El que hacer cuando se evidencia estar imposibilitado por diversas circunstancias, casos como estos vienen dilucidándose en fase de investigación preparatoria fiscal a nivel nacional, alcanzando al Distrito Fiscal de Huaura.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación Geográfica

El problema planteado se presenta en todo el territorio nacional, por su magnitud el estudio se ha delimitado al Distrito Fiscal de Huaura.

1.5.2 Delimitación temporal

Se recopilará la información a recopilar para el estudio comprende al año 2021.

1.5.3 Delimitación social

El entorno observacional donde se desenvuelve nuestras variables de investigación “incumplimiento de asistencia familiar” e “incapacidad económica del obligado” comprende la labor fiscal de actividad probatoria en diligencias preliminares, igualmente a los criterios del juez al momento de decidir la procedencia o no de la imputación, también alcanza a los imputados de delito de omisión de asistencia familiar.

1.6 Viabilidad del estudio

Por los siguientes fundamentos es factible su realización, pues la revisión de teorías y doctrinas permitirán razonar a la tesista para describir el diagnóstico de la realidad de los hechos, las amenazas de representa el problema e ir tentado soluciones, igualmente construir en esquema teórico referente, en cual será el soporte riguroso literaria jurídica, centrado a las variable e indicadores de estudio, en lo concerniente al tiempo hay la disponibilidad, así como los recursos económicos, para afrontar el gasto, que va demandar realizar la investigación.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Bucheli & Cabella (2009), en su investigación, *“El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay”*, Dentro de la ciudad de Uruguay, se ha reportado en los último 15 años un aumento de divorcios conjuntamente dándose el incumplimiento de la obligación alimenticia - pensión hacia sus hijos, situación que se ha vuelto un problema cotidiano. Este estudio tiene como objetivo estudiar las causas que conlleva ha qué haya una evasión en cuánto a los pagos a los alimentistas; presenta el análisis del problema qué viene enfrentando el órgano jurisdiccional de Uruguay, en relación a la aplicación del instrumento legal que prevé para su cumplimiento. Realiza una descripción de la norma vigente sobre sobre la pensión de alimentos, analiza las opiniones de los operadores el órgano judicial en relación al problema de su aplicación. Así paralelo realiza se una caracterización del padre que no cumple con su obligación económica, también se establece el factor que está asociado para su incumplimiento. El estudio empírico está basado en un trabajo de encuesta que se realizó en el año 2001, esto es realizado para develar este problema mediante la información.

Davis (2017), en el artículo titulado, *“Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito*

año 2015”. En la sociedad ecuatoriana se dio la promulgación de su norma fundamental como república en el año 2008, con ello estableció un estado de derecho y justicia, así mismo dispuso que todo derecho es de aplicación inmediata y directa, y señaló que los niños y las niñas así como adolescentes y los grupos vulnerables deben tener una atención prioritaria; pero a pesar de que esto se ha denunciado en la norma constitucional, aún existe una variedad de casos donde no se paga una pensión alimenticia, los padres que incurren en esta responsabilidad, siendo responsables de vulnerar el derecho a la alimentación que tiene el hijo. A efecto tal estudio se estableció como objetivo identificar los factores, de porqué, el progenitor viene incumpliendo su obligación; determina los fundamentos jurídicos que debe solucionar este problema para así contrarrestar y evitarse la vulneración de todo derecho de los menores. En esta investigación se empleó un método científico, haciéndose uso de la observación, los instrumentos investigativos de campo, por el cual se pudo identificar cuáles son las causas por las que se viene dando el atraso en los pagos de la pensión alimenticia, donde se pudo conocer el efecto en qué se sometió al análisis el aspecto jurídico, dentro de la búsqueda ha trascendido hasta el ordenamiento legal, así también a concientizado al grupo poblacional de la gran importancia que tiene el cumplir la obligación alimenticia, por qué no hay ley que por más coercitiva que pueda ser que garantice el derecho del alimentista y que esto se efectúe.

Gutierrez (2014), desarrollo su investigación titulada, *“Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla.”* “trabajo que se efectuó en el 2014, para lo cual

realizó un tipo de investigación cualitativa, descriptivo en la el tratamiento de los casos; la población a la que se aplicó el estudio ácido aquellas que han padecido el incumplimiento o la falta de pago te los alimentistas esto en la comuna de Barranquilla. Cómo investigación ha determinado que los factores que están vinculados con el no cumplimiento de esta obligación alimentista hacia los hijos e hijas menores, son: la existencia de una separación el vínculo de pareja, la ausencia de la capacidad de poder hacer el pago alimentista, el grado estudio de padres, falta de apoyo dentro del ente familiar parte de los padres. Ante tal caso se verifica si el padre cuenta con empleo o algún ingreso regular, o tenga estabilidad laboral, donde la pensión proporcionada en relación a lo que pude percibir al mes no sea mayor a los 30%, por lo que se dio un incremento en esta situación sobre el incumplimiento. Sobre el aspecto formativo del padre, bien a ser un factor significativo para que se cumpla, por lo que influye, dado que está expuesto a valores que conlleve a que sea más responsable con la familia. No se logra observar una diferencia, cuando puede tratarse de una relación de unión libre o ya sea por matrimonio, estas relaciones, puede incrementar el no cumplimiento de esta responsabilidad. la cantidad de hijos, la presencia de las nuevas parejas de los padres, no se ha mostrado que pueda repercutir de modo significativo, en la obligación de cumplir la responsabilidad alimenticia.

Ortiz (2010), En el presente trabajo denominado: *“El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Ambato”*. Como estudio,

considero, el tratamiento del aspecto teórico - científico, así el autor ha observado que hay una incompetencia por parte de los alimentistas, sobre el tema a tratar, por lo que se dio inicio a la presente investigación ahondando de manera detallada de lo que viene a hacer el derecho alimentación hacia las niñas niños y adolescente; esto da la importancia por qué es necesario de qué se perciba el alimento y conexo a ello para el desarrollo integral de los hijos menores, por lo que se plantea qué es requerible que se incorpore métodos de carácter sustancial para que haya un cumplimiento en respecto a los pagos y la obligación alimenticia, esto efectuado por el obligado, hasta que se extinga tal derecho. Debido a que se ve una gran carga de casos en los órganos el juzgado dónde se lleva el proceso de alimentación (al niño, adolescente), siendo un modo de atender a los problemas de los conflictos familiares en lo que respecta a pensión alimenticia esto encontrándose previsto en la norma, el cual va a beneficiar al niño a la niña y al adolescente en el aspecto económico, sus necesidades básicas, siendo estos la tramitación para que preste el servicio alimentario.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Vinelli & Sifuentes (2019), La presente investigación: “*¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?*”. Como trabajo, el autor ha desarrollado una investigación sobre las obligaciones alimentarias, encontrándose reconocido en el código civil del Perú, este tema lo analiza el juez en lo civil, para lo cual considera el ingreso económico de la persona quién está siendo

demandada. Ante tal situación se da la conducta delictiva de OAF, donde se verifica que hay un incumplimiento del obligado alimentista esto es de naturaleza civil. Es cuando, este caso es dilucidado cuando hay tal delito, el pronunciamiento penal de los órganos no toma en consideración hacer un análisis del aspecto económico, para que este sea uno de los elementos objetivos y pueda constituirse delito, que es diferente al ordenamiento civil. Por tanto, es discutible, es necesario que se incluya la valoración de la solvencia económica de la gente obligado cuando se hace un análisis punitivo, esto debiendo ser un elemento en el tipo. Como investigación académica el autor pretende demostrar que hay la necesidad que se dé en la labor judicial, un reconocimiento para la evaluación del aspecto económico del agente que están siendo procesadas por alimento, un elemento objetivo para que pueda establecerse como delito OAF, esto estipulado en el Art. 149 del CP. El artículo Lo afirmado fundamenta en la proximidad que efectúa el código civil esto sobre la institución de la obligación alimenticia, donde hay un reconocimiento sobre el ingreso capacidad de la persona. También señaló atendiendo a las semejanzas que puede haber entre el delito de OAF y la conducta de desobediencia, se observa en el pronunciamiento de los órganos judiciales si se han incluido evaluar el aspecto económico esto como elemento del delito y no como una desobediencia. Por tanto, da la importancia aplicar, la capacidad económica, como aquel elemento objetivo para configurar un delito de OAF, dado que se estableció como un criterio jurisprudencial, para estos mismos casos, para que resulte predecible los pronunciamientos del órgano jurisdiccional, y a si haya una congruencia entre la norma civil y penal.

Castillo (2020), en su tesis “*Factores socioeconómicos relacionados al incumplimiento de pensión alimenticia del obligado, en el juzgado de paz letrado, Iquitos 2019*”. Este estudio tiene como finalidad determinar el vínculo existente, de la realización del pago alimenticio y los aspectos de carácter económico y social en el juzgado de Iquitos. Este estudio viene a ser relevante dado que actualmente es un problema, dónde hay una gran cantidad de incidencia; los resultados va a trascender para fortalecer a la institución familiar, a la sociedad y propiamente al estado; va a permitir identificar todo factor que se relaciona con la conducta de no cumplir el pago alimenticio por el agente obligado, en la práctica tiene utilidad para los juzgados de paz, así poder cautelar los derechos del niño y su interés superior y con ello la integridad del menor. Para desarrollar ese trabajo el autor empleó un método cuantitativo con diseño no experimental, descriptivo correlacionar; en su muestra lo conformo un número de 30 expedientes judicial del mes 01 al 06 el 2019. Instrumentalizó las fichas de registros del aspecto económico y el no cumplimiento del pago alimenticio, cuyo porcentaje valido fue 89.67%, en cuanto a fiabilidad fue 90.56%; con respecto al obligado que viene a ser el 90.0% son adultos y el 10.0% son jóvenes el 60% se encuentran sin pareja y el 40% tienen una relación con pareja; el 63.3% ya tienen un hijo al menos y el 36.7% cuentan con dos a más hijos; de los cuales 76.7% no tienen formación educativa y el 23,3% tienen un nivel de instrucción. El 80% son personas ocupadas en un trabajo independiente y un 20% cuentan con un trabajo dependiente; el 53.3% su ingreso es por debajo de 1000 soles y el 46%. 7 son o cuentan con ingreso mayor 1000 soles. El 87.1% están dentro de los obligados e incumplen la pensión de alimentación, estando con prisiones

suspendidas como el 12.9% están con prisiones efectivas. Hay una existencia de vínculo entre el factor económico y sociales con la realización de asistencia alimentaria. Dentro de los resultados que se ha obtenido, va a ayudar a contribuir y a fortalecer los conocimientos al derecho civil, en la práctica al juzgado de paz letra, esto circunscrito a los casos sobre alimentación.

Navarro (2014), Tesis titulada: *“Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”*. Dentro de este trabajo investigativo, se llevó a cabo el tratamiento sobre las causas que se presentan para que no pueda cumplirse con la alimentación de (niño, niña, adolescente) por parte de sus padres, realizada entrevistas a las personas que están dentro del rubro de deudores sobre alimentación dentro de la comuna- callao. Logró identificar sobre la variable en estudio, esto ha tenido que ver en la estructuración de formas de vida, de un estilo de vivencia del padre, de la masculinidad y familiar. También paralelo a ello se ha hecho un análisis sobre el efecto que trae consigo una cultura patriarcal y el machismo, siendo estos los factores que limitan las participaciones de los padres en el trabajo de cuidar y criar con la responsabilidad, teniendo en la Concepción que esto es únicamente un rol de las madres. Entre los resultados que pudo hallar indicó que la forma que de vida y crianza, los roles que se les asigna, dentro de la familia de estas personas irresponsables el en pago alimenticio, y la constitución de su familia con tales caracteres va influir en el vínculo con los hijos y para que cumpla con su responsabilidad alimenticia.

Saavedra (2021), desarrollo su investigación titulada, “*Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla.*”. Estudio realizado con el empleo de un paradigma cualitativo, descriptiva, para realizar tratamiento del caso, empleando como población de estudio las personas que fueron objeto de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Cómo investigación logró determinar que el factor relacionado a incumplir los pagos alimentario hacia los hijos, son: las separación o ruptura matrimonial, la ausencia de capacidad económica para solventar los pagos de pensión, es aspecto académico del padre, vínculo matrimonial de las parejas. Hallando como resultado, que mayormente el incumplimiento de la pensión alimentaria es por: darse una ruptura de la relación matrimonial, esto se viene cumpliendo cuando hay una convivencia de pareja, pero ya separado ya no existe una conciencia y ya no tiene conciencia de su rol paternal, sus obligaciones y se da una situación invariable. En cuanto a una al bajo ingreso económico, capacidad para poder solventar el pago de estas pensiones alimentarias, aquí se ve si el progenitor cuenta con algún empleo o un ingreso regular dejó el más estable, y que en cuanto a lo proporcional de la pensión en relación a la mensualidad que perciben no supera al 30%, por lo que se ha observado un incumplimiento a la obligación. Sobre los niveles educativos de los padres también muestra qué es un factor importante y qué influye para su cumplimiento esto podría ser condicionado a ingresos económicos que perciben siendo altos, el ostentar un nivel educativo puede estar expuesto a mayores valores el cuál es tu estimulará su responsabilidad como padre. Al respecto no se puede diferenciar en un sentido significativo, si se tratara de un matrimonio o una relación de unión de

hecho, las causales para que pueda darse el incumplimiento el pago alimenticio.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Incumplimiento de Asistencia Familiar

Esta conducta se considera como un acto de abandono, esto es realizado por la integrante propia familiar, pudiendo ser los progenitores al no cumplir con su deber y derecho en que tienen que le asiste al hijo, esto durante la etapa del crecimiento, también considerado como la irresponsabilidad en cumplir a su obligación alimentista. (Lupaca, 2017)

El abandono familiar como tal, representa una de las consecuencias de la figura civil sobre la asistencia familiar, esto se origina por la necesidad de que tenga que intervenir el Estado, para que se cumpla los derechos que tiene la familia, el deber alimentario de los padres, esto surge, porque la institución social y el derecho privado fracasaron, sobre el regular la conducta orientada a prestar alimentación, asistencia que se origina en la institución familiar, para garantizar sustento de los necesitados; a efecto del interés general y de los bienes que se está poniendo en peligro se ha impuesto la necesidad de una tutela punitiva.

Continúa frente a esta conducta delictiva, que es conocida como el delito de OAF, que viene a ser una forma de delito instantáneo, que es orientada al cumplimiento mediante la orden judicial para que pueda darse la pensión alimentaria, delito que se da constantemente o de forma reiterada. Se considera al matrimonio como una base familiar, ya que viene a ser el acto de unirse voluntariamente entre los hombres y las mujeres, que estos deben estar aptos

legalmente, el cual conforma una familia y como padres tiene el deber de realizar un sostenimiento, formar adecuadamente a sus hijos, dar educación a los hijos, esta protección abarca los diferentes derechos que tiene como hijo. Por tanto, la familia viene a ser una base esencial dentro de la sociedad, así como también lo señala la institución de justicia y derecho humano:

“siendo se ve una enorme carga procesal en lo penal, y en sus diferentes etapas, esto debido a la incidencia sobre este delito de OAF, debido al incumplimiento de las sentencias que emitió el juez en materia de alimento, aumentando abruptamente así una enorme carga tanto en la fiscal como en el poder judicial, siendo este la causa para que se congestione el actual sistema de justicia punitivo, en sus diferentes sedes”

Viendo el delito de OAF, trae consigo el incumplir deberes, Mir Puig (1994) sostenía, no todos los bienes jurídicos necesitan de tutela punitiva, por lo que es necesario que concurren, una importancia material y sea necesario la tutela por el derecho punitivo, donde un determinado interés social puede ser calificado como aquel bien jurídico de interés penal.

La OAF, viene a ser un descuido o abandono, del derecho de un hijo a ser atendido, como reclamo tiene una naturaleza patrimonial, también se ve desde la óptica criminológica de deudas, el cual es entendido como: este viene a ser la reducción de su deber alimentista, es un abandono económico de una mujer gestante, de los menores, a todos los que comprenden el vínculo familiar: estando aquí a los hijos, al cónyuge, al descendiente, ascendiente, a los adoptados, adoptante, al tutor y curador. El deber que se tiene hacia todo hijo es prestar alimentación, educación,

techo, dado en caso a no cumplirse, por medio de una resolución judicial, se le obliga al padre, al pago por derecho de alimentación.”

Por lo que se entiende, por omisión, el no cumplir la determinada responsabilidad de prestar alimentación, a la persona que necesita, en esta línea sostiene Fiestas (2016), mencionado:

“Respecto a las personas, que no efectúa la obligación alimentaria, con el pretexto que no puede debido a que tienen hijos en otras convivientes, pue se sostiene que los hijos matrimoniales como extramatrimonial, ostentan los mismos derechos, por esa razón es que también tiene el derecho a la alimentación, al igual que los hijos matrimoniales, por lo cual los padres deben conseguir los medios para que todos los hijos gocen de los mismos derechos.

Los delitos que tenga que ver con la OAF, va requerir de un proceso judicial de alimento. Por tal situación se encuentra establecido en el Art. 149 del CPenal, el cual señala:

La persona que omite dar una prestación alimentaria que dispone una resolución judicial, se les reprime se le reprime privando la libertad, esto entre no mayor a tres años, y tiene que realizar una prestación de servicio comunitario entre 50 a 20 jornadas, bajo el cumplimiento de la disposición judicial. Cuando el agente realice una simulación con el pretexto de tener otra obligación alimentaria con otra pareja, haya realizado una renuncia o abandono de su trabajo maliciosamente su pena será, no menor de 1 ni mayor de 4 años.

Las características y caracteres del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria

El deber alimentario, este mismo viene a ser un derecho y un deber, prestar una obligación alimenticia a los hijos, esto se considera como un delito que puede darse de diferentes formas, para la cual mencionaremos sus siguientes características:

Es una conducta delictiva constante y de peligro: es un delito con carácter permanente y peligroso debido a que la persona que es el agente pasivo- víctimas, no es necesario que pruebe, que con tal omisión del agente activo se haya dado el perjuicio, por lo que el hecho de poner en una situación en peligro los bienes jurídicos que están protegidos se ha perfeccionado el ilícito.

Esta forma de delito es cometida principalmente por la conducta del agente activo, este derecho que omite viene a ser el pago de carácter alimenticio que se dio a través de una sentencia, siendo esta responsabilidad necesaria para que los hijos tengan una buena condición de vida, este delito se da de manera constante donde también contrae consecuencias, dañando psicológicamente al menor cuando este no es correspondido de forma legal su derecho, por la obligación del padre.

a. El delito permanente

Al respecto señalo Peña (1994), afirmando que, es constante por que el omitir esta obligación, es de forma prolongado, generándose una situación antijurídico, típico, la culpabilidad. Este delito como tal su término se prolonga en el tiempo total durante el incumplimiento de la obligación alimenticia. Igual manera sostuvo Campana (2002) indico, cuando se da el inicio de esta conducta delictiva permite que pueda prolongarse en el

tiempo, por eso es violatoria en todo momento que se da, por lo tanto, todos esos momentos que duran se puede imputar como consumado.

b. El delito de peligro

El autor Campana (2002) señalo que: cuando estamos ante una conducta delictiva de peligro, esto se refiere cuando hay una responsabilidad punitiva, por lo que, si no hay una manifestación de peligro, no hay situación que se aplique una sanción así misma, por lo que la peligrosidad es concepto por el que se perfecciona las responsabilidades criminales y perjudican a las personas que los rodea, en este contexto a los hijos.

El tipo omisivo doloso

Este punto se refiere , a la conducta activa, basado en la realización de un error, este siendo el comportamiento de la persona, el cual evita cumplir sus obligaciones como padre de prestar alimentación. Así Campana (2002) sostuvo que: existe una diferencia entre el delito que es de forma omisiva y de forma comisiva, esto se encuentra dentro de la regla que se emplea para verificar el encuadramiento típico, por tanto el delito con carácter de dolo su tipificación se da con la identificación de la conducta concluida, y la forma omisiva se da de la contradicción entre las conductas realizadas (la final realizada con la final descrita).

El delito de omisión propia

Señala Campana (2002), esta forma de delito se da cuando el agente deja que se muera al integrante familiar (siendo el hijo), esto debido a que no se le brindó

alimento que debía haberle dado, esta forma de delito es considerado como productos de una acción.

Este delito configurado por omisiones propias, debido a que reside en el incumplir un deber, en este caso a la asistencia de la patria potestad, el matrimonio, o la tutela propiamente. Esta característica no se anula por el hecho que en el incumplimiento llega el agente causante con el realizar positiva, situación no suficiente, para volverse una conducta típica.

Por otra parte, dentro de su estructura de la conducta delictiva de la figura omisión propia con dolo, y las omisiones propias con culpa. Donde señala Villavicencio (2013), que el delito que se efectúa por omisión propia, en este contexto ya hay un mandato y /o orden de acción y su infracción del mandato es castigada (...) respecto al delitos de omisiones propias bien es a ser un delito de meras actividades. En cuanto a la omisión propia, está estipulado en la Ley punitiva (p. 653). Donde según Maravi (2015) este delito de omisión propia, tiene las siguientes características:

1. Tipicidad Objetiva: sus elementos que lo componen son:
 - a. el aspecto típico, está constituido por el hecho como presupuesto.
 - b. la no realización del mandato a realizar. (no auxiliar)
 - c. Las capacidades personales; el agente que acciona; aquí requiere la condición externa del agente, estando cerca a medios de salvamento, que el agente cuente con la condición, habilidad, conocimiento, también que cuento con facultad intelectual para realizar las
2. Tipicidad Subjetiva: La conducta de omisiones propias admiten:
 - a. la existencia donde hubo dolo

b. la existencia de una imprudencia, este debiendo estar previsto. El carácter del conocimiento del dolo, este exige que sea consiente el sujeto conozca la concurrencia del elemento- objetivo. Aquí también el sujeto comprende o tiene la voluntad de no realizar la conducta que exige la norma punitiva

El delito de omisión impropia

Sobre el delito de las omisiones impropias dolosas, el aspecto típico exige que se dé una lesión o este el en peligros los bienes tutelados, dado el presente caso es naturaleza asistencial; esto quiere decir que el delito se comete cuando hay una omisión de prestar alimentación por parte del sujeto activo que se encuentra obligado. En el caso de las omisiones impropias culposas, el delito en estudio no considera culpa cuando el sujeto que realiza la conducta o misiva no logra reconocer su responsabilidad, por lo que no se puede consumir el delito mediante este tipo

2.2.2. Incapacidad económica del obligado

Al respecto señala en Art. 481 del CC (1984), el tema de alimentos lo regula el juez, esto debiendo ser proporcional, a su necesidad del quien pide y a su posibilidad del obligado. el criterio de posibilidad del agente obligado, esto responde a la realidad económica, donde se aprecia el significado económico que va tener frente al agente obligado. Por eso la regulación normativa da importancia al aspecto económico real. Por eso la alimentación responde al principio de realidad, el cual no debe presidir a la estructura jurídica y a la deontología de las normas. Por tanto, cuando se realiza la evaluación de la capacidad económica, lo realizar teniendo en

consideración los principios y valoraciones, que establecen el límite a la labor del análisis de la capacidad económica. (Bladino, 2020)

En esta relación es usual que el demandado argumente dentro del proceso, que no tiene la posibilidad económica, para que pueda dar atención a sus necesidades del menor alimentista. Al respecto existe una excepción, es cuando hay una incapacidad mental o física, esto tiene que ser comprobado, no puede haber un desentenderse de las obligaciones alimentarias por una falta de empleo o ingreso económico, dado que es obligación de los progenitores de los hijos que procrearon, por tanto, es su deber de buscar una fuente de sustento para el cumplimiento de su obligación.

Por lo que es necesario que se evalúe el ingreso económico de la gente activo, este siempre considerando, las necesidades ineludibles las cuales no debe escapar respecto a los hijos. Por tal sentido cuando estamos frente a una situación que no se pueda establecer una capacidad económica, cuando el obligado está en una situación sin ingreso económico, se ha visto en las jurisprudencias que el cálculo de la pensión es a base de las remuneraciones mínimas, que los jueces han estimado y que todo ciudadano se encuentra en la condición de conseguir.

Análisis económico del Derecho

Respecto el derecho y la economía vienen teniendo una preocupación en común, como ciencias que estudian a la persona humana (su conducta), ambos se preocupan en dar respuesta sobre el desempeño de las entidades sociales. Desde una óptica jurídica se ve a la economía como uno de los presupuestos donde se fundamenta la regulación, por ello el estudio económico que va realizar el derecho

pretende romper esa visión y propone un estudio abarcando los presupuestos y método económico, aplicando al funcionamiento de los órganos jurídicos.

El estudio económico del derecho, permite entender los fenómenos del derecho, cuando trata de obtener una previsibilidad, en el cambio de las normas y también realiza un análisis de dicho cambio.

Sobre el estudio teleológico, hace un análisis sobre la norma, si este crea el incentivo suficiente, para alcanzar el fin que propone. Como instrumento de análisis hace uso de presupuestos, entre ello se encuentra:

- La norma cambia los cursos de las acciones del agente destinatario de los mismos.
- La persona actúa con razonamiento (elección natural).
- Acciona con una conducta de riesgo (por diferentes formas y les gusta el riesgo).
- El contexto condicionan su decisión.

El modelo de esta disciplina que creará no es necesariamente que sea juzgado por su presupuesto, sino por su aspecto predictivo y explicativo de la realidad. Mientras tal función cumple se afirmará que tal modelo es útil. Así por otro lado, si un modelo se aleja de la proximidad de la realidad cuando se formule la descripción de una situación, como las abstracciones conceptuales, va servir para la definición del presupuesto básico, así mejorar los aspectos reales, para lograr ajustar al modelo planteado.

Enfoque económico de las relaciones de familia

Desde una óptica económica, básicamente microeconómico, se analiza a todos los hogares como aquella unidad de consumo, así como también como una unidad de producción. Por tanto, como agente productor incorpora insumo al hogar tales como el alimento, la ropa, el inmueble, el tiempo entre otros, esto por medio de un proceso reproducción, dónde realiza los bienes (relación afectiva el hijo, etc.). Por lo cual se debe entender como bien a todo aquello que está dado para satisfacer la necesidad material e inmaterial dejando por un lado básicamente la idea patrimonial.

desde esta óptica se ve a los hijos cómo aquel bien fundamental dentro de los matrimonios, la razón por la que se incentiva la procreación, es el producto el afecto por parte de los hijos. Toda familia consume en conjunto de servicios que son intangibles tales como (el afecto, los sentimientos, entre otros). Este servicio se produce por tener al hijo, también en la búsqueda del bienestar y de su desarrollo.

El problema comienza el querer tener hijos y esto supera los costos, dónde comienza a ver como un mal al hijo. Dónde los resultados óptimos de la persona racional, frente a los males lo toma de forma sencillo, el sujeto aumentara su utilidad a medida que disminuya un consumo de un mal, este va a disminuir la inversión para procrear y el gasto para la subsistencia y en desarrollo de los hijos. Por lo que por otro lado la sociedad va a tener el interés en garantizar el estándar ya sea mínimo para que subsista y se desarrollen los hijos, es aquí donde juega un rol importante de lo que viene a ser el derecho alimentario y la solución para que se garantice su tutela

Naturaleza económica de la Obligación Alimentaria

respecto a los padres que no emplean el bien y el servicio que es necesario para que subsista y se desarrolle el hijo de forma voluntaria, las pensiones alimentarias se

van a transformar en concepto económico, en una forma de impuesto. Por otro lado, las obligaciones alimentarias serán para el sujeto alimentista una forma de subsidio.

En esta línea de ideas, para que se dé la finalidad consistente que es asegurar el nivel de vida y de un desarrollo integral de las personas dentro de una economía, se atiende a la preocupación de la sociedad en su conjunta, en efecto se debe atender estas dos variables básicas, que va a impactar en relación a la alimentación - instrumento para tal fin: observar el ingreso de los padres y la cantidad de hijos. Por ello sí debe asegurarse elegir un determinado número de hijos bajo una planificación de familia, esto debiendo estar en relación al ingreso de ambos padres, para así asegurar las provisiones tanto de los servicios como de los bienes para el insumo de los hijos, hasta ver formado a un hombre de utilidad a la sociedad.

2.3 Bases filosóficas

La esencia de la filosofía es la búsqueda de la verdad, los griegos se preocuparon por ello a diferencia de los romanos, grandes oradores y retóricos buscaban la convicción (persuadir al a quo a través del buen hablar), ello está latente hasta hoy en día, a decir de Chaim Perelman en su obra de la Lógica y su nueva retórica, a la que llama argumentación jurídica debe estar basada en evidencia, que a decir de Tomás Hume “no se puede sostener una verdad si no se conoce la materialidad de los hechos” el caso se cae.

Lo vertido, nos hace reflexionar la constitución del dolo como fundamento material en el delito de omisión en la asistencia familiar, en materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, y el llamado a ello es el fiscal en su actividad investigativa de las diligencias preliminares, puesto que, no puede constituir como veracidad objetiva la sentencia civil basado en supuestos y posibilidades de certeza para determinar asignación de pensión alimentaria, la prueba debe dar un reflejo justo de la realidad, lo más próximo a la verdad y sobre ello la decisión razonada de la admisión o exclusión de los medios probatorio aportados en la imputación fiscal. Mas se no se ha comprobado el actuar doloso del agente en estos delitos de resultado y permanente.

2.4 Definición de términos básicos

Actividad Probatoria Fiscal. Se trata de objetos o personas en la medida en que, estos proporciona conocimientos que servirá en aras de probar el hecho expuestos por el acusador en este caso y que tienen relevancia, posiblemente trascendencia, sentido necesario en el proceso y en las decisiones judiciales”. (Enfoque Derecho, 2008)

Capacidad de pago del alimentante. Suponemos que la capacidad económica es un factor objetivo típico, por lo tanto, para verdaderamente excluir la obligación de sustentar, el sujeto activo debe ser capaz de cumplir con la obligación jurídica, es decir, que tenga capacidad económica. Fuerza. (Bucheli & Cabella, 2009)

Delito - omisión de asistencia familiar. Es el no cumplimiento de la responsabilidad alimentaria, impuesta por el tribunal. Siendo este impuesto privación de su libertad, hasta 3 años, o hacer servicio a la comunidad entre 20 a 52 días, esto no perjudica la ejecución la Orden del juez. (Bucheli & Cabella, 2009)

Incapacidad económica del obligado a dar los alimentos. Esta es la persona que debe realizar su obligación de dar, que incluye proporcionar alimentos. Esto implica un cargo sobre sus bienes. El fin de la pensión alimenticia, es el vínculo familiares, y en particular, en un acto vicario, esto significa que la persona es incompetente y eso significa que el servicio de prestación de alimentos a causa de su parentesco tendrá que pagar dichas cantidades., pero si tu situación económica te lo permite proporcionártelos. (Castillo, 2020)

Elemento de convicción. Este incluyen la sospecha realizadas por el Departamento de Estado con antelación y como investigación preparatoria formal con el fin de evaluar adecuadamente la comisión del delito en el que se alega que el acusado participó como autor o partícipe; incluye señales, rastros, investigaciones y actividades investigativas. (Campos, 2022)

Liquidación devengada de alimentos. Con ello busca, que el agente emplazado por alimentos, está obligado a probar, que estaba pasando las pensiones a sus hijos de forma permanente.

Proceso de alimentos. Lo que se recibe de los familiares legalmente obligados y lo que se considera esencial para la supervivencia, como vivienda, vestido y atención médica.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

El incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtúa la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. La sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión, no debe constituir material probatorio fiscal en el proceso de delito de omisión de asistencia familiar.

HE2. La acreditación de la capacidad de pago en el proceso penal debe constituir una exigencia obligatoria para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, el incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtuaría la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021?	El incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtúa la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.	V1=VX INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR	Prisión por deudas en liquidaciones de pensiones alimentarias se ha magnificado en nuestro país, al extremo que constituye delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación, acarreado hasta tres años de pena privativa de la libertad conforme lo regula el artículo 149 del Código Penal.	En el proceso de alimentos en vía civil el juez ejerce función protectora tuitiva probable de aproximación acerca de la capacidad económica para fijar la pensión, doctrinalmente ello no tendría cabida cuando estos hechos alcancen el ámbito penal, pues debe haber certeza debidamente evidenciada en forma objetiva la solvencia de sus ingresos del alimentista y el llamado hacerlo es el fiscal para configurar el tipo penal del 149 CPenal.	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de incumplimiento - Medio prueba sentencia civil - Certeza evidenciada - Objetividad económica - Configuración tipo penal
		V2=VY INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO	Capacidad económica del obligado a pasar los alimentos ha devenido en estado de necesidad de pobreza por circunstancias diversas, Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 no solo debe exigirse la obligación legal alimentaria, debe fijarse su proceder, se sanciona el no querer pagar más no el no poder pagar.	Buscamos advertir la necesidad de actividad probatoria fiscal en materia penal en cuanto a la objetividad material de la capacidad económica del obligado, evitando coger como instrumental probatorio la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto dinerario de los alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de frecuencia - Actividad probatoria fiscal - Objetivar solvencia ingresos - Verdad material - Conducta dolosa del agente - Sustracción deber de asistencia

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

De índole observacional de comportamiento entre variables “incumplimiento de asistencia familiar” e “incapacidad económica del obligado” en sede fiscal Huaura durante el año 2021, (no experimental) por imposibilidad de manipular resultados de la conducta humana, de tipo aplicado, se busca dar solución en nuestra provincia a un problema constante que viene ocurriendo en el país, de nivel descriptivo mínima entre dos inconstantes y de enfoque cualitativo, porque los datos logrados de la encuesta nos permitirá interpretar sus resultados, a la luz de la realidad de los hechos.

3.2. Población y muestra

La universalidad a estudiar constituye el conjunto de elementos (estudiantes) de la entidad universitaria (UNJFSC), la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la muestreo representativa lo integran 50 dicentes del XII Ciclo A y B, al cual se le aplicara los cuestionarios- preguntas.

Es preciso indicar que he escogido como población y muestra a alumnos, del último ciclo de la Facultad de Derecho de la UNJFSC, porque desde el ángulo jurídico queremos conocer que opinión tienen los estudiantes de derecho respecto al incumplimiento de pago de alimentos por incapacidad física y desde esa óptica buscar supuestos de soluciones sociales y/o normativos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a practicarse será la encuesta anónima y como instrumento el cuestionario de preguntas logradas de la operacionalización de variables.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Los datos logrados se procesarán, en el informático Excel, las tablas y gráfico de donde se obtiene el resultado, será interpretado por la tesista.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿Incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir, desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021?*

	Frecuencia	%
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

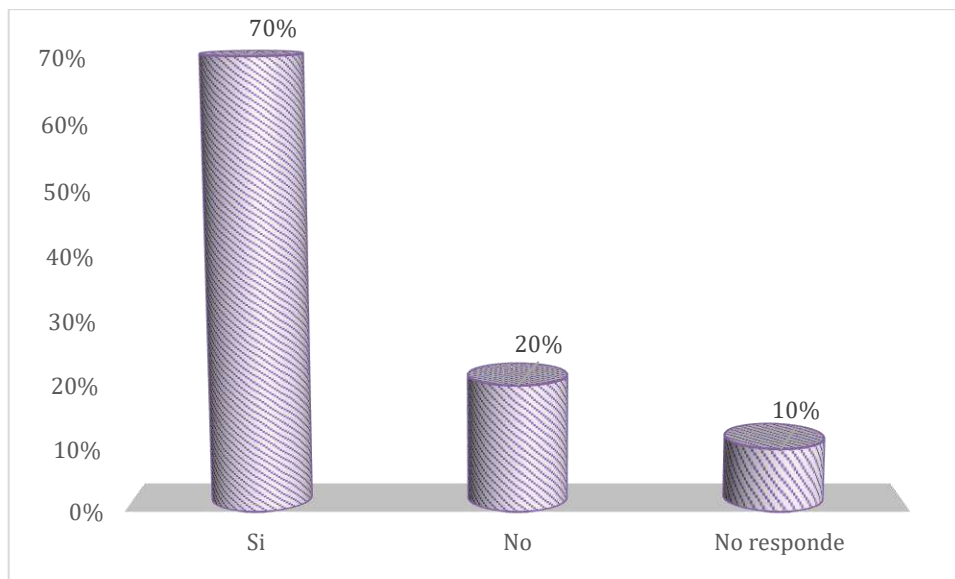


Figura 1. Incumplir pago por incapacidad física del agente para cumplir, desvirtúa conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.

Interpretación

El sondeo anónimo de la encuesta ascendente a cincuenta estudiantes XII Ciclo de Derecho A y B de la Universidad, en un 70 % coincidió en el marcado de su respuesta, al estar de acuerdo que, si hay incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir, entonces se desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de

asistencia familiar, Huaura 2021, al respecto el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 deja entrever, que se sanción el no querer pagar más no la contingencia del no poder pagar, ejemplos de casos incapacidad por invalides, desempleo, indigencia, otros; lo que desvirtúa la conducta dolosa del agente, 20 % No estuvo de acuerdo, los restantes no marcaron respuesta.

Tabla 2. *¿Sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal?*

	Frecuencia	%
Si	14	28%
No	30	60%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

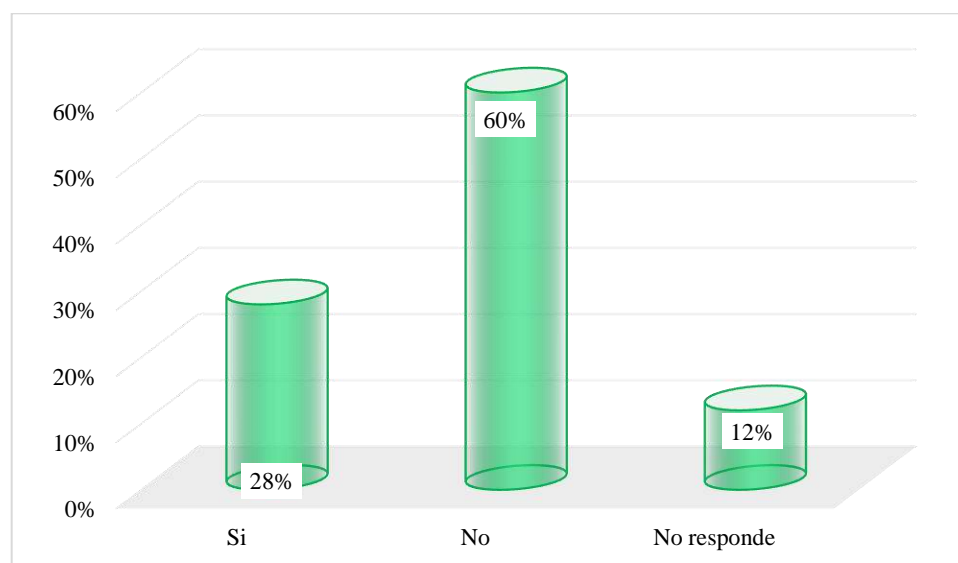


Figura 2. Sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal.

Lectura

60 % marco No, la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión no debe tomarse en cuenta como material probatorio fiscal en el proceso penal por OAF, pues la función protectora tuitiva del juez civil no es objetiva, son aproximaciones no evidenciadas con rigurosidad, acerca de la

capacidad económica para fijar la pensión, ello no tendría cabida si los hechos alcanzan el ámbito penal, se exige certeza debidamente evidenciada acerca de la solvencia de sus ingresos del alimentista y el llamado hacerlo es el fiscal para configurar el tipo penal del 149 CPenal; ello no estaría dándose, pues viene tomándose la sentencia de alimentos como medio de prueba y no la capacidad de cumplimiento del sujeto obligado, lo que deberá ser valorado por el a quo. 28 % opino en contrario, 12 % guardo silencio.

Tabla 3. *¿En proceso penal el fiscal debe acreditar capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar?*

	Frecuencia	%
Si	36	72%
No	09	18%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

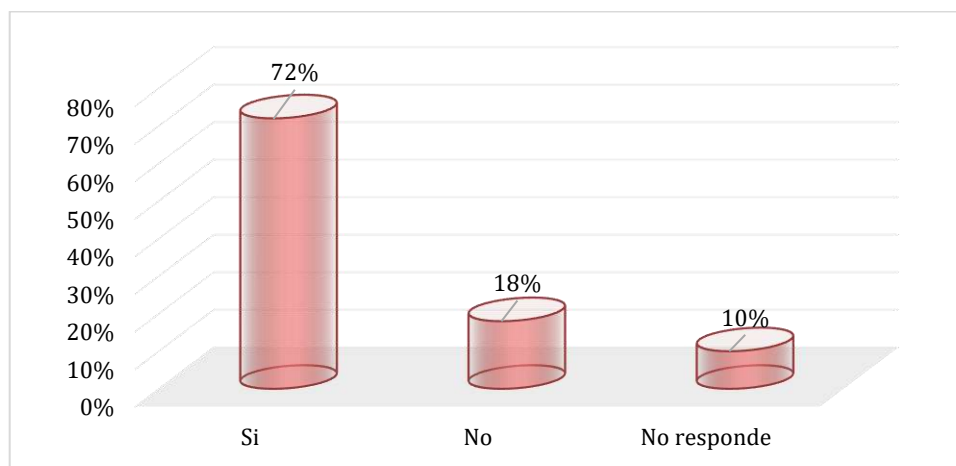


Figura 3. En proceso penal el fiscal debe acreditar capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.

Comentario

72 % de acuerdo que, en el proceso penal el fiscal debe acreditar la capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, pues el CPPenal es netamente de actividad probatoria, el fiscal en sus diligencias preliminares debe buscar que reconstruir los hechos para alcanzar la verdad

con suficientes elementos de convicción y el juez con la debida motivación tome una decisión justa en sus sentencias, un 18 % no de acuerdo, los restantes timoratos sin responder.

Tabla 4. *¿La liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación?*

	Frecuencia	%
Si	25	50%
No	22	44%
No responde	03	6%
TOTAL	50	100%

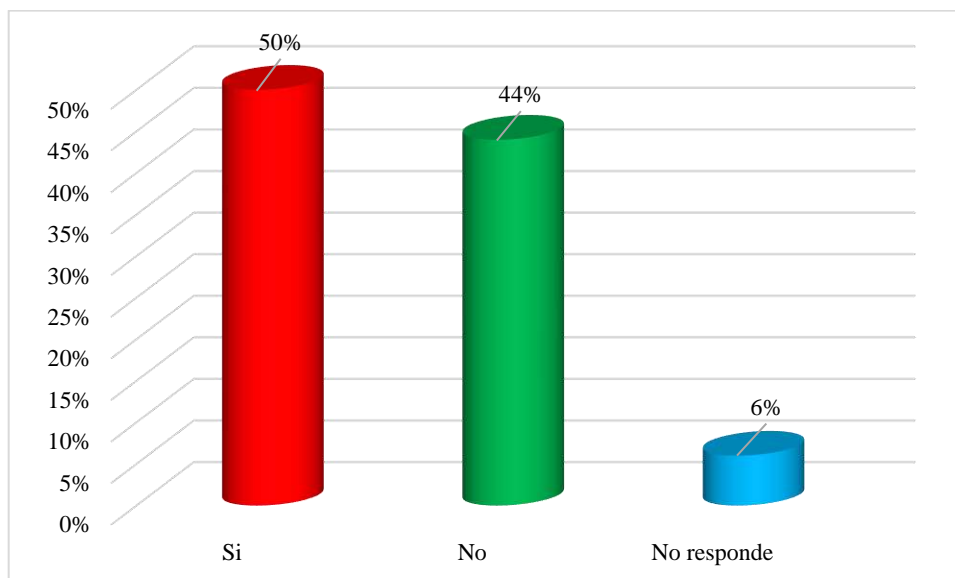


Figura 4. La liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación

Reflexión

Respuesta compartida, pues un 50 % de acuerdo que la liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación, el 44 % opinó que no debe detenerse al responsable hasta que no se haya probado en sede fiscal en forma fehacientemente, con medios de pruebas suficientes

la conducta dolosa de no querer pagar la liquidación, ahí estaríamos ante hecho flagrante incoándose su detención y proceso inmediato., solo 6% no marco respuesta.

Tabla 5. *¿Debe pasar los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad de insolvencia por circunstancias diversas?*

	Frecuencia	%
Si	05	10%
No	40	80%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

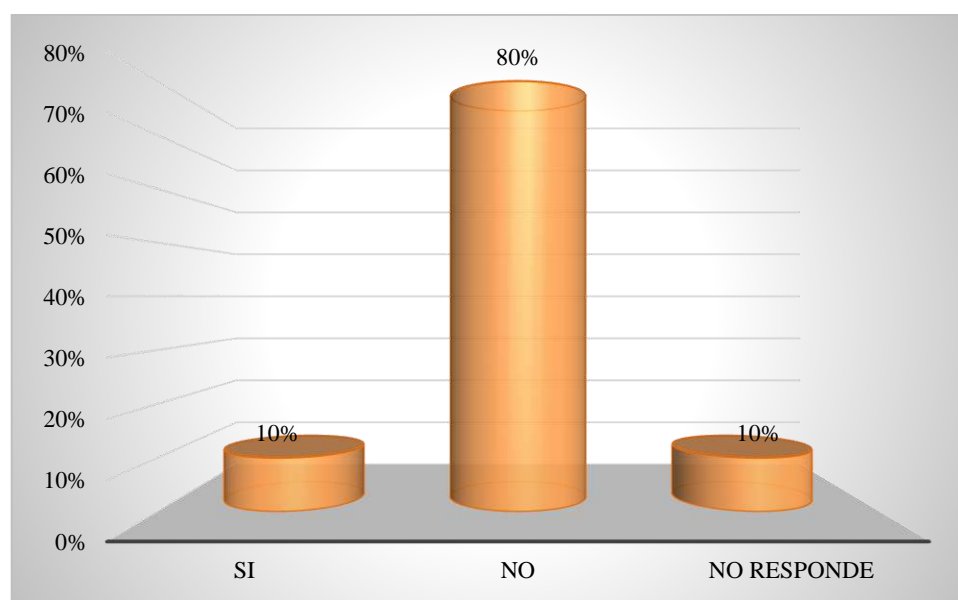


Figura 5. Debe pasar los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad de insolvencia por circunstancias diversas

Valoración

Un 80 % de acuerdo con que, no debe pasarse los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad o insolvencia por circunstancias diversas debidamente acreditadas, se desvirtúa la conducta típica dolosa del OAF, estos hechos deben dilucidarse en la investigación preparatoria fiscal de Huaura, realizar diligencias preliminares tendientes a evidenciar la capacidad económica del

imputado, y no buscar la simplicidad al tomar como instrumental probatorio la sentencia civil de alimentos en el proceso penal, basado en supuestos y/o probabilidades de ingresos para determinar aproximación de pensión alimenticia, 10 % opino en contrario.

Tabla 6. ¿Se debe sancionar el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan?

	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

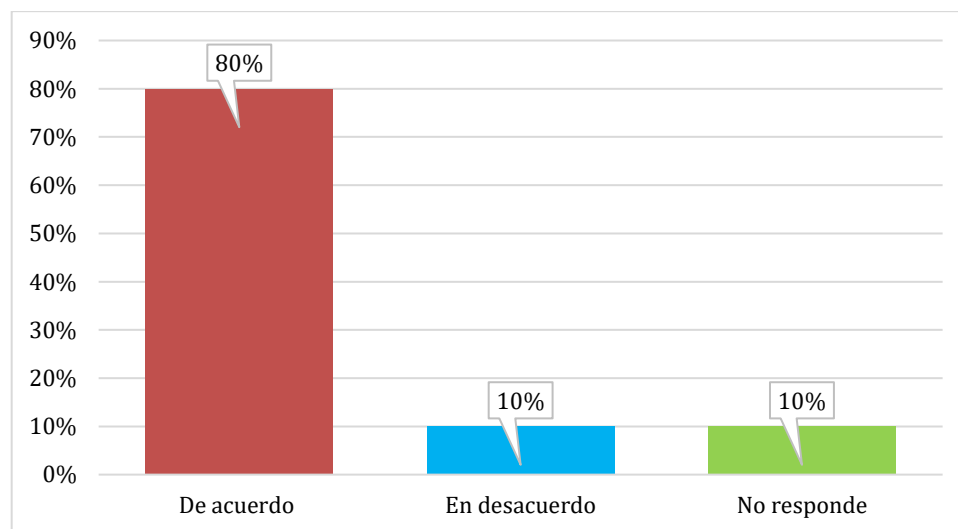


Figura 6. Se debe sancionar el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan.

Lectura

El 80 % de acuerdo, se debe sancionar el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan, al respecto a quedado sentado en el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 que no solo debe exigirse la obligación legal alimentaria al imputado en cuanto al monto a pagar, debe

fijarse la contingencia en su proceder, ya que se sanciona el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan, como casos de incapacidad por invalidez, desempleo, indigencia, otros; probar la capacidad de pago como elemento fundamental a esclarecerse en el proceso penal, constituye una exigencia obligatoria para configurar con certeza el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar. 10 % en desacuerdo, en porcentaje igual no respondió.

Tabla 7. *¿Debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal?*

	Frecuencia	%
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

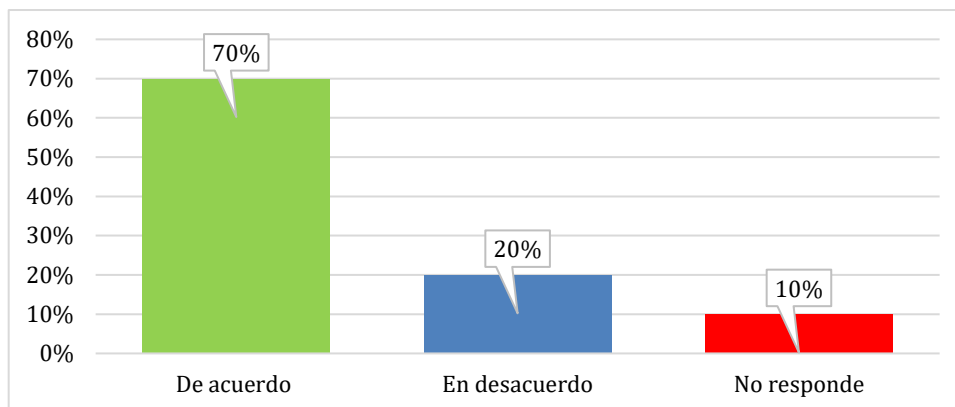


Figura 7. Debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal.

Comentario

70 % si debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal, elemental esclarecerlo en la investigación preparatoria y probarlo el proceso penal, para

configurar certeza de tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, a cargo del fiscal en nuestra provincia.

Tabla 8. *¿El elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado?*

	Frecuencia	%
Si	41	82%
No	05	10%
No responde	04	8%
TOTAL	50	100%

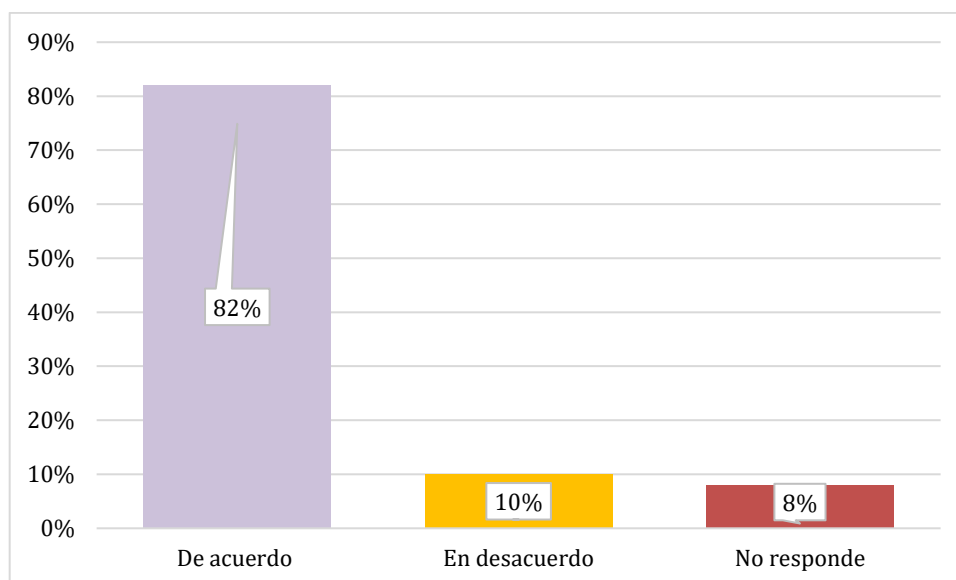


Figura 8. El elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado

Valoración

El 82 % asintieron que, elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado, no le alcanzaría sanción por haberse sustraído el deber de asistencia, el sujeto activo se

encuentra impedido de rembolsar el bien jurídico alimentos exigido por mandato judicial civil, por lo que la capacidad económica debe probarse y dar un reflejo justo de la realidad, lo más próximo a la verdad y sobre ello la decisión razonada de la admisión o exclusión de los medios probatorio aportados en la imputación fiscal, 10 % no conforme, 8 % sin respuesta.

Tabla 9. *¿En materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba a cargo del fiscal en su actividad investigativa de las diligencias preliminares?*

	Frecuencia	%
Si	45	90%
No	03	6%
No responde	02	4%
TOTAL	50	100%

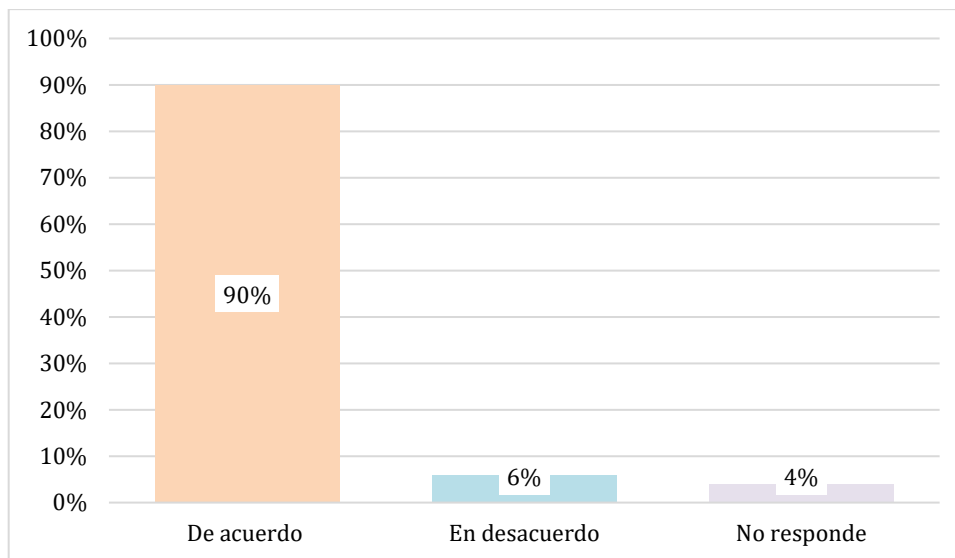


Figura 9. En materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba a cargo del fiscal en su actividad investigativa de las diligencias preliminares.

Reflexión

90 % de acuerdo que en materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba a cargo del fiscal en su actividad de diligencias preliminares de investigación preparatoria, pues no se puede sostener una verdad si no se conoce la materialidad de

los hechos, se cae el proceso, prima principio universal de presunción de inocencia, en caso de duda prevalece el indubio pro reo, 6 % en contrario, solo el 4 % sin responder.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general fue una proposición comprobable afirmativa (Hi) descriptiva enuncia relaciones entre dos variables,

El incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtúa la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.

La que se comprobó con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 07 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 70 % coincidió estar de acuerdo que, el incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.
2. El Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 dejó entrever que, se sanción el no querer pagar más no la contingencia del no poder pagar, ejemplos de casos incapacidad por invalidez, desempleo, indigencia, otros; lo que desvirtúa la conducta dolosa del agente.
3. 50 % de acuerdo que, la liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación, pero no debe detenerse al responsable hasta que no se haya probado en sede fiscal con los medios de prueba suficiente.

4. Probar la conducta dolosa de no querer pagar la liquidación devengada, ahí estaríamos ante hecho flagrante, procediendo su detención e incoándose proceso inmediato.
5. 80 % de acuerdo con que, no debe pasarse los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad o insolvencia por circunstancias diversas debidamente acreditadas.
6. Si se desvirtúa la conducta típica dolosa del OAF, hechos que deben dilucidarse en la investigación preparatoria fiscal de Huaura, en diligencias preliminares tendientes a evidenciar la capacidad económica del imputado.
7. No debe buscarse la simplicidad al tomar como instrumental probatorio la sentencia civil de alimentos en el proceso penal, basado en supuestos y/o probabilidades de ingresos para determinar aproximación de pensión alimenticia.
8. El 80 % de acuerdo, debe sancionarse el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan estado de salud grave.
9. El Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116, no solo debe exigirse la obligación legal alimentaria al imputado en cuanto al monto a pagar, debe fijarse la contingencia en su proceder, ya que se sanciona el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan.
10. Casos de incapacidad por invalidez, desempleo, indigencia, otros; probar la capacidad de pago como elemento fundamental a esclarecerse en el proceso penal, constituye una exigencia obligatoria para configurar con certeza el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.

11. 70 % si debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal.
12. Es elemental esclarecerlo en la investigación preparatoria y probarlo en el proceso penal, para configurar certeza de tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, a cargo del fiscal en nuestra provincia.

Hipótesis específicas

HE1. La sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión, no debe constituir material probatorio fiscal en el proceso de delito de omisión de asistencia familiar.

HE2. La acreditación de la capacidad de pago en el proceso penal debe constituir una exigencia obligatoria para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.

Se corroboran con los resultados de tablas y gráficos 03, 04 y 08 al 09 por siguientes fundamentos:

1. 60 % la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión, no debe tomarse en cuenta como material probatorio fiscal en el proceso penal por OAF.
2. La función protectora tuitiva del juez civil en materia de alimentos no es objetiva, son aproximaciones no evidenciadas con rigurosidad, acerca de la capacidad económica para fijar la pensión.
3. La sentencia civil no tendría cabida si alcanzan el ámbito penal, se exige certeza debidamente evidenciada acerca de la solvencia de sus ingresos del alimentista y el llamado hacerlo es el fiscal para configurar el tipo penal del 149 CPenal.

4. El fiscal no vendría evidenciando el dolo del agente en delito de OAF, pues viene tomándose la sentencia civil de alimentos como medio de prueba y no la capacidad de cumplimiento del sujeto obligado, lo que deberá ser valorado por el a quo.
5. 72 % de acuerdo que, en el proceso penal el fiscal debe acreditar la capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, pues el CPPenal es netamente de actividad probatoria.
6. El fiscal en sus diligencias preliminares debe buscar que reconstruir los hechos para alcanzar la verdad con suficientes elementos de convicción y el juez con la debida motivación tome una decisión justa en sus sentencias
7. 82 % asintieron que, el elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado, no le alcanzaría sanción por haberse sustraído el deber de asistencia.
8. El sujeto activo se encuentra impedido de rembolsar el bien jurídico alimento exigido por mandato judicial civil, por lo que la capacidad económica debe probarse y dar un reflejo justo de la realidad, lo más próximo a la verdad y sobre ello la decisión razonada de la admisión o exclusión de los medios probatorio aportados en la imputación fiscal.
9. 90 % de acuerdo que en materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, a cargo del fiscal en su actividad de diligencias preliminares de investigación preparatoria.
10. No se puede sostener una verdad si no se conoce la materialidad de los hechos, se cae el proceso, prima principio universal de presunción de inocencia, en caso de duda prevalece el indubio pro reo

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. 50 % de acuerdo que, la liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación, pero no debe detenerse al responsable hasta que no se haya probado en sede fiscal con los medios de prueba suficiente.
2. Probar la conducta dolosa de no querer pagar la liquidación devengada, ahí estaríamos ante hecho flagrante, procediendo su detención e incoándose proceso inmediato.
3. Si se desvirtúa la conducta típica dolosa del OAF, hechos que deben dilucidarse en la investigación preparatoria fiscal de Huaura, en diligencias preliminares tendientes a evidenciar la capacidad económica del imputado.
4. 90 % de acuerdo que en materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, a cargo del fiscal en su actividad de diligencias preliminares de investigación preparatoria.
5. No se puede sostener una verdad si no se conoce la materialidad de los hechos, se cae el proceso, prima principio universal de presunción de inocencia, en caso de duda prevalece el indubio pro reo.
6. El sujeto activo se encuentra impedido de rembolsar el bien jurídico alimento exigido por mandato judicial civil, por lo que la capacidad económica debe probarse y dar un reflejo justo de la realidad, lo más próximo a la verdad y sobre ello la decisión razonada de la admisión o exclusión de los medios probatorio aportados en la imputación fiscal.

5.2. Conclusiones

1. 70 % de acuerdo qué, el incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.
2. El Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 dejó entrever que, se sanción el no querer pagar más no la contingencia del no poder pagar, ejemplos de casos incapacidad por invalides, desempleo, indigencia, otros; lo que desvirtúa la conducta dolosa del agente.
3. El 80 % de acuerdo, debe sancionarse el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan estado de salud grave.
4. 70 % si debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal.
5. 60 % la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión, no debe tomarse en cuenta como material probatorio fiscal en el proceso penal por OAF.
6. 82 % asintieron que, el elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado, no le alcanzaría sanción por haberse sustraído el deber de asistencia.
7. 72 % de acuerdo que, en el proceso penal el fiscal debe acreditar la capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, pues el CPPenal es netamente de actividad probatoria.

8. El fiscal en sus diligencias preliminares debe buscar que reconstruir los hechos para alcanzar la verdad con suficientes elementos de convicción y el juez con la debida motivación tome una decisión justa en sus sentencias.

5.3. Recomendaciones

1. No debe pasarse los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad o insolvencia por circunstancias diversas debidamente acreditadas.
2. No debe buscarse la simplicidad al tomar como instrumental probatorio la sentencia civil de alimentos en el proceso penal, basado en supuestos y/o probabilidades de ingresos para determinar aproximación de pensión alimenticia.
3. El Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116, no solo debe exigirse la obligación legal alimentaria al imputado en cuanto al monto a pagar, debe fijarse la contingencia en su proceder, ya que se sanciona el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan.
4. Casos de incapacidad por invalidez, desempleo, indigencia, otros; probar la capacidad de pago como elemento fundamental a esclarecerse en el proceso penal, constituye una exigencia obligatoria para configurar con certeza el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.
5. Es elemental esclarecerlo en la investigación preparatoria y probarlo en el proceso penal, para configurar certeza de tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, a cargo del fiscal en nuestra provincia.

6. La función protectora tuitiva del juez civil en materia de alimentos no es objetiva, son aproximaciones no evidenciadas con rigurosidad, acerca de la capacidad económica para fijar la pensión.
7. La sentencia civil no tendría cabida si alcanzan el ámbito penal, se exige certeza debidamente evidenciada acerca de la solvencia de sus ingresos del alimentista y el llamado hacerlo es el fiscal para configurar el tipo penal del 149 CPenal.
8. El fiscal no vendría evidenciando el dolo del agente en delito de OAF, pues viene tomándose la sentencia civil de alimentos como medio de prueba y no la capacidad de cumplimiento del sujeto obligado, lo que deberá ser valorado por el a quo.

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

- Davis, A. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015*. Quito: Universidad Central Del Ecuador. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.br/j/rsp/a/jCFLtcndmNDYb8SJdf6HSkr/abstract/?lang=es>
- Lupaca, M. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vinculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Ortiz, R. (2010). *El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de ambato*. Ambato: Universidad Técnica De Ambato. Obtenido de Univrsidad Austral de Chile: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13171/1/TUQACAB014-2021.pdf>
- Peña, D. (2019). *Análisis de la Política Criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el Distrito de Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

6.2 Fuentes Bibliográficas

- Castillo, M. (2020). *Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020*. Iquitos: UNAP. Obtenido de UNCuyo.ECURED.

Gutierrez, C. (2014). *Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla*. Barranquilla. Obtenido de UNCuyo.ECURED.

Lagarde, M. (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Unam.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: UNMSM.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Bladino, M. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Lima: Revista Oficial del Poder Judicial.

Bucheli, M., & Cabella, W. (2009). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Revista Latinoamericana de Población. Obtenido de <http://master.us.es/tesis.master.proteccionvictimas/11.pdf>

Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?* Lima: Revista PUCP. Obtenido de UPAGU.

6.4 Fuentes Electrónicas

Campos, E. (11 de Marzo de 2022). *¿Cuáles son los nuevos elementos de convicción en una investigación penal?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevos-elementos-conviccion-investigacion-penal-edhin-campos/#:~:text=Los%20elementos%20de%20conviccion%20n%20son,autor%20o%20part%20del%20mismo.>

- DPEJ. (2020). *delito de resultado*. Obtenido de Diccionario prehispanico del español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-resultado#:~:text=Pen.,a%20veces%20simult%C3%A1neo%20a%20ella.>
- Educo. (2017). *Maltrato psicológico*. Obtenido de <https://www.educo.org/blog/maltrato-psicologico-como-afecta-a-los-ninos#:~:text=El%20maltrato%20psicol%C3%B3gico%20es%20conocido,frecuente%20que%20la%20violencia%20f%C3%ADsica.>
- Enfoque Derecho. (1 de Octubre de 2008). *Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/#:~:text=Consisten%20en%20objetos%20o%20personas,decisi%C3%B3n%20del%20juez%5B7%5D.>
- Humanium. (2021). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/discriminacion/no-discriminacion/>
- Marín, A. (03 de Diciembre de 2021). *Igualdad ante la ley*. Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/igualdad-ante-la-ley.html>
- Medina, J. (2016). *Imputación Objetiva*. Obtenido de Academia de la Magistratura: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>
- Saavedra, J. (2021). *“Normas Legales del Código Penal Contra la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Este, Periodo 2017-2021*. Lima: UCV. Obtenido de CAEN: <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2161634/1/PLAN%20DE%20TESIS%20FEMINICIDIO%20CRNL.%20%20HUAMAN%20DAZA%20FINAL%20PDF.pdf>
- Saravia, J. (12 de Marzo de 2018). *¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal»?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/feminicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>

UNICEF. (2022). Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
General	General	General	Independiente INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR	Básico, conocer el problema en la realidad y la teoría para plantear soluciones tentativas como aporte de solución
¿En qué medida, el incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtuaría la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021?	Analizar si el incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtuaría la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.	El incumplimiento de pago por incapacidad física desvirtúa la conducta dolosa del agente en el delito de omisión de asistencia familiar, Huaura 2021.		
Específicos	Específicos	Específicos	Dependiente INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO	TÉCNICA
PE1. ¿Cómo, la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal? PE2. ¿Cómo, acreditar la capacidad de pago en el proceso penal debe constituir una exigencia obligatoria para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar?	OE1. Evaluar la sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión constituye material probatorio fiscal en lo penal. OE2. Determinar la capacidad de pago en el proceso penal debe constituir una exigencia obligatoria para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.	HE1. La sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión, no debe constituir material probatorio fiscal en el proceso de delito de omisión de asistencia familiar. HE2. La acreditación de la capacidad de pago en el proceso penal debe constituir una exigencia obligatoria para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar.		Encuesta anónima y cuestionario de preguntas.

Anexo 2. Cuestionario

INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR POR INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO, HUAURA 2021

A continuación, se tiene interrogantes las mismas que se elaboró para desarrollar la investigación, el aplicarlo ayuda a que se cumpla los objetivos propuestos. Responda con veracidad y responsabilidad colocando una (X) en la opción que considere correcta como respuesta. Le agradecemos su participación.

N°	Ítem	De acuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
1	Incumplimiento de pago por incapacidad física del agente para cumplir, desvirtuaría conducta dolosa en delito omisión de asistencia familiar, Huaura 2021			
2	Sentencia civil del proceso de alimentos basado en probabilidades para fijar el monto de la pensión puede servir como material probatorio fiscal en lo penal			
3	En proceso penal el fiscal debe acreditar capacidad de pago del obligado para configurar el tipo objetivo del delito de omisión de asistencia familiar			
4	La liquidación de pensiones alimentarias debe constituir delito flagrante mientras no se haga efectivo su cancelación			
5	Debe pasar los alimentos, si la capacidad económica del obligado ha devenido en estado de necesidad de insolvencia por circunstancias diversas			
6	Se debe sancionar el no querer cumplir, más no el no poder efectuar el pago de liquidación devengada por circunstancias que lo imposibilitan			
7	Debe configurarse certeza objetiva del delito de omisión de asistencia familiar conforme a la finalidad netamente probatoria del Código Procesal Penal			
8	El elemento tipo en el delito de OAF lo constituye la conducta dolosa del agente diluyéndose esta por incapacidad adquirida del obligado			
9	En materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba a cargo del fiscal en su actividad investigativa de las diligencias preliminares			